



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

EJECUTADO: MANUEL JERONIMO MANJARREZ CORREA

RADICADO: 20001-31-03-005-2023-00041-00

Mediante auto calendado veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**, identificada con el NIT **830.089.530-6**, contra **MANUEL JERONIMO MANJARREZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **5.171.205**.

La parte demandada **MANUEL JERONIMO MANJARREZ CORREA**, fue notificado por aviso electrónico recibido el día 05 de junio de 2023, sin que hubiera propuesto excepción alguna dentro del término que les concede la ley para tales efectos. Así, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Quinto Civil de Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**, identificada con el NIT **830.089.530-6**, contra **MANUEL JERONIMO MANJARREZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **5.171.205**.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes inmuebles de propiedad del demandado embargados y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$7.509.670), correspondiente al 3% de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

YAMG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9617fcb266de8bc9ac0e687614ebf3e8203326388ba95fd03e6b51f3b900d6d6

Documento generado en 13/07/2023 05:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>